

ardiente , que se tendrá dispuesto en la Cabeza de Partido con las Armas de Castilla.

XIV.

Si la Sala se apartare del dictámen del Corregidor dará cuenta con uno y ótro al Consejo para que éste resuelva luego y sin dilacion lo que tuviere por conveniente y justo.

XV.

Conmuto en esta pena del sello por ahora , y por la primera contravencion la de muerte , que se me ha consultado , y la de cortar las orejas á esta clase de gentes , que contenían las Leyes del Reino.

XVI.

Exceptúo de la pena á los niños y jóvenes de ambos sexôs , que no excedieren de diez y seis años.

XVII.

Estos , aunque sean hijos de familia , serán apartados de la de sus padres , que fueren Vagos y sin oficio , y se les destinará á aprender alguno , ó se les colocará en Hospicios , ó Casas de enseñanza.

